



ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS TABASCO, REPRESENTADO POR EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL CAMPUS TABASCO EL DR. CARLOS FREDY ORTÍZ GARCÍA, ASISTIDO POR EL DR. JULIÁN PÉREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA COMISION ESTATAL FORESTAL REPRESENTADA POR VÍCTOR MANUEL CORREA GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. RODOLFO ERNESTO MARTINEZ CALDERON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SISTEMAS Y SERVICIOS FORESTALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "COMESFOR"; Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- De "EL COLEGIO":

- 1.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- 1.2.- Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- 1.3.- Que ha sido reconocido como centro público de investigación, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- 1.4.- Que el Dr. Carlos Fredy Ortiz García, en su carácter de Responsable de las Funciones de Director del Campus Tabasco, está facultado para suscribir el presente Acuerdo conforme al testimonio notarial No. [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2023, pasado ante la fe del Notario Público No. [REDACTED] y a la acreditación con el nombramiento en base al acuerdo [REDACTED] de la H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados en su tercera sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2019 con el cual se expidió el nombramiento a partir del 17 de julio de 2023, en concordancia con el oficio [REDACTED] de fecha 11 julio de 2023, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- 1.5.- Que el Dr. Julián Pérez Flores, en su carácter de Subdirector de Vinculación del Colegio de Postgraduados Campus Tabasco, está facultado para asistir al Responsable de las Funciones de Director del Campus Tabasco con el nombramiento de fecha 17 de julio de 2023 con fundamento en el artículo 28 fracción VIII y XI del Estatuto Orgánico, adminiculado a los artículos 62 y 63 del Reglamento General del Colegio de Postgraduados con confiere las facultades y obligaciones del Subdirector de Vinculación.

Con fundamento en el Artículo 3, Fracc. XXVI, 90, 95, 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los numerales trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se eliminaron los espacios que contienen **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en el **ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL (COMESFOR) Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS TABASCO**, relativos a: **Datos notariales**. Aprobado en la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026** del Comité de Transparencia de la **COMESFOR**, en el **ACUERDO CT/002/2026 de fecha 16/02/2026**.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPO590222VE9.

1.7.- Que, para los efectos legales del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en el km 36.5, Carretera Federal México-Teacoco Montecillo, municipio de Teacoco, C.P. 56264, estado de México.

2.- De la "COMESFOR":

2.1.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley Forestal del Estado de Tabasco en relación con su Decreto de Creación de fecha 24 de junio de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 20 de diciembre del 2006, es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual a partir del 1 de enero de 2007, fue reconocido como instancia rectora en materia forestal según resolución publicada en el mismo instrumento oficial (Suplemento "E" al Periódico Oficial Núm. 6708).

2.2.- Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mediante la promoción, protección, conservación y restauración de los ecosistemas forestales en el Estado de Tabasco, en concordancia con lo establecido en la Ley Forestal del Estado de Tabasco y el Plan Estatal de Desarrollo. Lo anterior, mediante la formulación y ejecución de políticas, programas e instrumentos técnicos y económicos que fomenten la productividad forestal, la organización de los sectores social y privado, así como la articulación interinstitucional para la optimización de los recursos destinados al manejo integral y sustentable de los recursos forestales y sus servicios ambientales asociados.

2.3.- Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas en materia forestal, a través de la investigación aplicada, el desarrollo de sistemas de manejo sustentable, la certificación de buenas prácticas y la implementación de programas de reforestación, sanidad forestal y prevención de incendios. Asimismo, le corresponde coordinar con instancias federales, estatales, municipales y académicas la transferencia de tecnología, la capacitación especializada y la integración de cadenas productivas que agreguen valor a los recursos forestales, en apego a los lineamientos del Programa Estatal Forestal y los Acuerdos específicos derivados del presente instrumento.

2.4.- Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con estructura orgánica especializada, presupuesto asignado y facultades legales para celebrar Acuerdos de Colaboración, operar viveros forestales, administrar el Inventario Estatal Forestal, y disponer de equipos técnicos, laboratorios y sistemas de información georreferenciada. Adicionalmente, mantiene alianzas estratégicas con instituciones de investigación y educación superior para fortalecer la innovación en el sector, así como con autoridades competentes para vigilar el cumplimiento normativo y aplicar medidas de inspección y restauración en terrenos forestales y agropecuarios, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior y el marco jurídico aplicable.

2.5.- El 1 de octubre de 2024, Víctor Manuel Correa Gutiérrez fue nombrado Director General de la Comisión Estatal Forestal por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones educativas y de investigación, así como con organismos afines a la COMESFOR, previo acuerdo con el Secretario; de conformidad con lo dispuesto al artículo 8 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal Forestal, en los artículos 52 párrafo primero, de



la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como artículo 5 fracción I del Acuerdo de Creación de la Comisión Estatal Forestal.

- 2.6.- Que se señala como domicilio, para efecto del presente Acuerdo el ubicado en Av. Prolongación Paseo Tabasco No. 1504, C.P. 86035, Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno.
- 2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es GET710101FW1.

3.- De "LAS PARTES":

- 3.1. Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este instrumento jurídico.
- 3.2. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y el alcance del presente Acuerdo, han acordado signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases y directrices de colaboración entre "EL COLEGIO" y la "COMESFOR" para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones de interés común y beneficio mutuo, que serán acordadas mediante Acuerdos específicos.

SEGUNDA. - Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior "EL COLEGIO" y la "COMESFOR" conviene llevar a cabo las siguientes acciones:

- Presentar propuestas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo.
- Promover, el apoyo y la colaboración de su personal técnico y administrativo, para el desarrollo de las acciones generadas del presente documento.
- Proporcionar toda la información que se requiera para la realización de los proyectos, así como todos los medios necesarios en bienes y servicios que disponga para esos proyectos.
- Facilitar el uso de los equipos disponibles en los laboratorios, talleres y plantas pilotos de sus instalaciones, de acuerdo con el calendario de compromisos de los mismos, para efectuar las pruebas, prácticas o investigación que de común acuerdo convengan.
- Ofrecer en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir de este instrumento.
- Proporcionar asesoría y apoyo para la elaboración de materiales de extensión académica y de apoyo a la docencia.
- Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, tecnológica, científica, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de mutuo interés.
- Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de Acuerdos específicos que se deriven de este Acuerdo, designando un responsable por programa o proyecto de cada una de las partes.
- Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas u otros análogos en materias de mutuo interés.

✓

✓

✓

✓



- j) Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos a los participantes en los eventos derivados de este Acuerdo, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- k) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

TERCERA PROGRAMAS DE TRABAJO. - Con base en los alcances señalados en la Cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. - Los programas de trabajo a los que se refiere la Cláusula inmediata anterior una vez que sean aprobados por **"LAS PARTES"**, se concertarán a través de los Acuerdos Específicos de Colaboración que serán suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo Acuerdo Específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una comisión técnica cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Acuerdo y de los programas, proyectos o Acuerdos específicos que de él se deriven.

Para los efectos de esta cláusula **"EL COLEGIO"** nombra como su representante al **Dr. Julián Pérez Flores**, Subdirector de Vinculación; por su parte la **"COMESFOR"** nombra como su representante al **Ing. Rodolfo Ernesto Martínez Calderón**, Director de Sistemas y Servicios Forestales, y/o quienes los sustituyan en su encargo, debiendo notificar de dicha modificación a quien corresponda en un término de 10 días hábiles a la que se verifique esta.

La citada comisión se reunirá por lo menos cada semestre, con objeto de vigilar el correcto desarrollo de este Acuerdo y formular las recomendaciones pertinentes según sea el caso.

Cualquier aspecto de carácter técnico o legal que no haya sido contemplado en el presente instrumento y forme parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos, será discutido y dirimido por los integrantes de dicha comisión técnica. Lo anterior con apoyo de sus respectivas áreas jurídicas, esto a efecto de evitar nulidades en las determinaciones tomadas por esta comisión.

Los Representantes Institucionales contarán con las siguientes facultades:

- Gestionar y supervisar el cumplimiento de todas las acciones necesarias para la efectividad del Acuerdo.
- Llevar la administración de la información, documentación y recursos de cualquier tipo relacionados con el Acuerdo.
- Presentar los informes que les sean requeridos.
- Llevar la estadística del aprovechamiento de los programas.
- Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de Acuerdos Específicos de colaboración en el marco del presente Acuerdo.

SEXTA. - FINANCIAMIENTO. - Las partes convienen que los programas y acciones derivados del presente Acuerdos General de Colaboración son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

4

SÉPTIMA. - VIGENCIA. -El presente Acuerdo tendrá vigencia 05 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma. Este plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito que se formalice por **"LAS PARTES"** con al menos 30 días naturales de anticipación a la terminación del período de vigencia señalado.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL- Convienen expresamente las partes que el personal por parte de la **"COMESFOR"** comisionado para la realización de los programas derivados de este Acuerdo General de Colaboración, **NO TENDRÁN RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL** con **"EL COLEGIO"**; y de manera recíproca el personal designado por ésta para los efectos del presente Acuerdo **NO TENDRÁ** tampoco **NINGUNA RELACIÓN LABORAL** con la **"COMESFOR"**, por lo que **"EL COLEGIO"** y la **"COMESFOR"** asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente, quedan liberadas en el sentido de cualquier obligación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

"LAS PARTES" acuerdan que no se establece ninguna relación o compromiso de orden laboral entre éstos, por lo que, para tales efectos, que **"LAS PARTES"** se sujetarán a la normatividad interna de cada institución.

Asimismo, tampoco se crea relación alguna de mandato, comisión o subordinación entre la **"COMESFOR"** y **"EL COLEGIO"** por lo que, **"LAS PARTES"** quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación.

NOVENA. - El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado de acuerdo y por escrito entre las partes a solicitud de alguna de ellas por convenir así al cumplimiento del objeto del presente. Las modificaciones y los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos por escrito y de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido salvo pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"LAS PARTES"** convienen que el presente Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación que una de **"LAS PARTES"** efectúe a la otra, por escrito y con una anticipación de cuando menos 30 días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto. Lo anterior, sin perjuicio de que las acciones, programas y proyectos que a esa fecha se encuentren en ejecución se concluyan en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - **"LAS PARTES"** convienen reconocer recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, **"LAS PARTES"** gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual que de manera conjunta se generen como parte de la ejecución del objeto y compromisos de este Acuerdo y de los Acuerdos Específicos de colaboración, rigiéndose por las leyes en la materia, caso en el que se estipulará con toda precisión el porcentaje de participación que le corresponda a cada una de ellas, así como los derechos y obligaciones sobre la propiedad, debiéndose reconocer expresamente al personal participante, lo anterior se estipulará en los Acuerdos Específicos de colaboración que se suscriban de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo.

Así mismo, la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, en caso de que el trabajo se llevara a cabo de manera conjunta se estipulará el porcentaje que le corresponda a cada una de ellas y se regirán por la legislación en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización del mismo y la otra parte; lo anterior se convendrá en los Acuerdos Específicos de colaboración que se suscriban. En caso de que los trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a estas por partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, para el cumplimiento del presente Acuerdo, es propiedad de la "COMERFOR" o de "EL COLEGIO", según corresponda.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Acuerdo, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Acuerdo.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de "LAS PARTES", relacionada con el presente Acuerdo, y de los Acuerdos Específicos de colaboración que emanen de este, deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

"LAS PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional, y en su caso internacional, establezca en relación con la materia y le confiera tal carácter; por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso. En los Acuerdos Específicos de Colaboración que se suscriban, se establecerán las reglas de confidencialidad o reservada que tendrá la información de acuerdo con el objeto de estos, y atendiendo a la legislación aplicable en la materia. Igualmente, "LAS PARTES" se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico y de los Acuerdos Específicos de colaboración que deriven del mismo.

La parte receptora estará exenta de guardar la confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Acuerdo por la parte receptora;
4. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este Acuerdo.
5. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinente. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados



por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

DÉCIMA CUARTA. -TRANSFERENCIA DE DATOS: "LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Acuerdo pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como Responsables Directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Acuerdo. "LAS PARTES" están de acuerdo en que esta Cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, derivada de su interpretación, cumplimiento y ejecución, esta será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES". Si estas persistieren, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuros, o por otra circunstancia.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los 15 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Por "EL COLEGIO"

DR. CARLOS FREDY ORTÍZ GARCÍA
RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE
DIRECTOR DEL CAMPUS TABASCO

DR. JULIÁN PÉREZ FLORES
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN
DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS
CAMPUS TABASCO

Por la "COMESFOR"

VÍCTOR MANUEL CORREA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

RODOLFO ERNESTO MARTINEZ CALDERON
DIRECTOR DE SISTEMAS Y SERVICIOS
FORESTALES

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE FIRMA EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS TABASCO Y COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, QUE CONSTA DE SIETE FOJAS, INCLUIDA LA PRESENTE